

9. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe en que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/180. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, titulada "Personas desaparecidas", y su resolución 36/163 de 16 de diciembre de 1981 sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Teniendo presente la resolución 1982/24 de 10 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos¹²⁴, por la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la decisión 1982/131 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Convencida de que, en consulta con los gobiernos interesados, debe proseguirse la acción emprendida para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Expresando su emoción por la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que deberían conocer la suerte de sus familiares,

1. *Celebra* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tal como se define en la resolución 1982/24 de la Comisión;

2. *Expresa su satisfacción* al Grupo de Trabajo por la labor que ha realizado, e igualmente a aquellos gobiernos que le han prestado su cooperación;

3. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que le presentará el Grupo en su 39º período de sesiones;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que presten al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos toda la cooperación que merecen en razón de sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;

¹²⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1)*, cap. XXVI, secc. A.

5. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/181. Personas desaparecidas en Chipre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de las personas desaparecidas en Chipre,

Reafirmando la necesidad fundamental de las familias de que se les informe, sin más demora, de la suerte que han corrido sus familiares desaparecidos,

Expresando preocupación por el hecho de que el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, cuya creación se anunció el 22 de abril de 1981¹²⁵, no haya logrado superar las dificultades de procedimiento ni haya realizado progreso en lo que respecta a la iniciación de su labor de investigación,

Destacando la necesidad de encontrar una solución rápida a este problema de índole humanitaria,

1. *Invita* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos a que siga de cerca los acontecimientos y recomienda a las partes interesadas medios y arbitrios para superar las dificultades de procedimiento pendientes del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre y a que, en cooperación con el Comité, facilite la realización eficaz de su labor de investigación sobre la base de los acuerdos pertinentes existentes;

2. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que faciliten la realización de dicha investigación con espíritu de cooperación y buena voluntad;

3. *Pide* al Secretario General que continúe brindando sus buenos oficios con miras a facilitar la labor del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/182. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁸, en la que se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial reconocido por la ley,

Recordando también su resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas

¹²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981*, documento S/14490, párr. 46.

e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Profundamente alarmada por el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹²⁶, en la que la Subcomisión recomendó que se tomaran medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar esta práctica, que representa una violación patente del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, en la que éste decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias y presentara un informe detallado a la Comisión de Derechos Humanos, en su 39º período de sesiones, sobre la existencia y el alcance de la práctica de tales ejecuciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en la preparación de su informe y le presten asistencia;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 39º período de sesiones, y sobre la base del informe del Relator Especial que debe prepararse de conformidad con la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, haga recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/183. La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

La Asamblea General,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y decidida a permanecer alerta ante las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Subrayando la obligación de los gobiernos de proteger y promover los derechos humanos y de cumplir la responsabilidad que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de

1975, 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978, 34/179 de 17 de diciembre de 1979, 35/188 de 15 de diciembre de 1980 y 36/157 de 16 de diciembre de 1981, todas ellas relacionadas con la situación de los derechos humanos en Chile, así como su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos acerca de la situación de los derechos humanos en Chile, en particular la resolución 1982/25 de 10 de marzo de 1982¹²⁴, en virtud de la cual la Comisión decidió, entre otras cosas, prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Deplorando el hecho de que las autoridades chilenas se hayan negado reiteradamente a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial,

Expresando su más profunda preocupación por la falta total de mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Chile, según lo indica el Relator Especial en su informe¹²⁷,

Observando con creciente preocupación que las autoridades chilenas siguen haciendo caso omiso de los repetidos llamamientos de la comunidad internacional formulados por conducto de diversas resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y varios otros órganos internacionales,

Reiterando su profunda preocupación por la falta de información sobre las numerosas personas desaparecidas en Chile por razones políticas y por el hecho de que las autoridades chilenas no hayan tomado medidas urgentes y eficaces para investigar y esclarecer la suerte de esas personas,

Observando con gran preocupación que la Constitución promulgada por las autoridades chilenas el 11 de marzo de 1981 representa la institucionalización del estado de excepción, con grave menoscabo de los derechos civiles y políticos del pueblo chileno y serias limitaciones de sus derechos económicos, sociales y culturales,

1. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile por su informe, presentado de conformidad con la resolución 1982/25 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Reitera su profunda preocupación* por la persistencia de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos en Chile, según las ha descrito el Relator Especial, particularmente en lo que atañe a la subversión del orden jurídico democrático tradicional y sus instituciones mediante el mantenimiento y la ampliación de la legislación de emergencia y excepción, la promulgación de una Constitución que no refleja la voluntad popular libremente expresada, y cuyas disposiciones reprimen, suspenden o limitan el disfrute y el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reitera también su profunda preocupación* por la ineficacia del recurso de hábeas corpus o amparo, habida cuenta de que el poder judicial de Chile no ejerce plenamente sus funciones a este respecto, sino con sujeción a considerables restricciones;

¹²⁶ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.

¹²⁷ A/37/564.